

18000 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de gestión de residuos sanitarios peligrosos.

Visto el expediente número 544/96, seguido a SISSA (Sistemas Integrales Sanitarios, Sociedad Anónima), C.I.F. A-79139267, con domicilio social en calle Juan Bravo, 3B-5.º, 28.006-Madrid, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de gestión de residuos sanitarios peligrosos, consistente en tratamiento en planta fija de residuos sanitarios específicos en la Región de Murcia y ubicado en el Polígono Industrial Cabezo de Beaza, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 29 de julio de 1996 la mercantil referenciada presentó el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

Segundo. Este Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días ("B.O.R.M." número 223, del sábado 5 de octubre de 1996) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información no se han realizado alegaciones por parte de interesados en el asunto.

Tercero. Mediante informe de fecha 20 de noviembre de 1996, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la planta de tratamiento de residuos sanitarios en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Sexto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con la previsiones del Decreto 41/1994, de 6 de abril.

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1988, de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, la disposición citadas y demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de planta fija de tratamiento de residuos sanitarios específicos en la Región de Murcia, promovido por SISSA.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con la propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Pro-

grama de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Murcia, 28 de noviembre de 1996.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

Anexo de prescripciones técnicas

1.—Ámbito de actividad.

—El ámbito de actividad autorizado es en planta fija de residuos sanitarios específicos en la Región de Murcia y ubicada en el Polígono Industrial Cabezo Beaza, en el término municipal de Cartagena, definido principalmente por las siguientes operaciones:

- a) Recepción y almacenamiento de contenedores.
- b) Alimentación de contenedores con residuos que son introducidos en autoclave rotatorio tras su descarga desde contenedores metálicos de 1.100 litros.
- c) Esterilización en el autoclave rotatorio.
- d) Trituración.
- e) Compresión de los residuos resultantes.
- f) Lavado de contenedores metálicos.
- g) Envío e instalación de gestión final.

—Principales elementos del sistema:

- a) Autoclave rotativo.
- b) Triturador primario.
- c) Triturador secundario.
- d) Productores de vapor.
- e) Compresores.
- f) Básculas.
- g) Compactadores.
- h) Equipo de refrigeración.
- i) Cintas de evacuación.
- j) Sistema de tratamiento de aguas.

Estas instalaciones son fijas, con capacidad de tratamiento de 400 a 500 Kg. de cargas por ciclo, en un intervalo de 60 a 90 minutos por ciclo.

2.—Clasificación de los residuos producidos en las actividades sanitarias.

Con vistas a una gestión más eficiente y segura es práctica de amplia aplicación clasificar los residuos sanitarios de la forma siguiente:

GRUPO I: Residuos asimilables a urbanos:

Son aquellos que no tienen ningún tipo de contaminación específica y no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios, no planteando exigencias especiales en su gestión. Incluyen papel, cartón, material de oficinas y despachos, cocinas, bares y comedores, talleres, jardinería y residuos procedentes de pacientes no infecciosos, etc., y en general todos los residuos que de acuerdo con el artículo 3, apartado 3 a) de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de junio.

GRUPO II: Residuos sanitarios no específicos:

Serán aquellos residuos sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario. Estos residuos incluyen material de curas, yesoso, ropas y materiales de un único uso contaminados con sangre, secreciones y/o excreciones, todos ellos no englobados dentro de los residuos sanitarios específicos.

GRUPO III: Residuos sanitarios específicos o de riesgo:

Serán aquellos residuos respecto de lo que se deben observar medidas de prevención en la manipulación, recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación, tanto dentro como fuera del centro generador, dado que pueden representar un riesgo para la salud laboral y pública.

El carácter de peligroso de la mayoría de los mismos viene avalado por su inclusión expresa de la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de las Comunidades Europeas 94/90/CE, de 22 de diciembre de 1994, por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos, publicada en el D.O.C.E. de 31-12-94), por esta razón le será de aplicación con carácter básico los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto 833/1988, para las operaciones objeto de evaluación.

Los residuos sanitarios específicos o de riesgo se clasifican en:

—Aquellos con un potencial infeccioso superior al de los residuos sólidos urbanos medios de una población.

a) Residuos sanitarios infecciosos: aquellos residuos capaces de transmitir una de las enfermedades infecciosas que figuran en el anexo I de esta prescripciones técnicas.

b) Agujas y material punzante y cortante.

c) Cultivos y reservas de agentes infecciosos, incluyendo vacunas vivas o atenuadas.

d) Restos de animales infectados y residuos infecciosos de animales.

—Los considerables como específicos por consideraciones de tipo ético y estético, asociadas a sus características físicas y apariencia, lo que exige que su eliminación se realice por sistemas diferenciados de los que se aplican los residuos sólidos urbanos.

e) Recipientes con líquidos corporales y muestras de sangre o hemoderivados en forma líquida.

f) Residuos anatómicos humanos.

Grupo IV: Cadáveres y restos humanos de entidad.

Incluye los restos humanos y residuos anatómicos con entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones, operaciones quirúrgicas, cuya gestión queda regulada por el Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, por el que se regula el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Grupo V. Residuos químicos.

Son aquellos caracterizados como peligrosos debido a los constituyentes químicos presentes en su composición; sus constituyentes químicos, incluyen: los restos de sustancias químicas, los medicamentos caducados, los aceites minerales y sintéticos, los residuos con metales, los residuos de laboratorio radiológico, etc. Su gestión estará regulada por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de 1988, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

GRUPO VI: Residuos citostáticos.

Son aquellos residuos compuestos por restos de medicamentos citostáticos y todo material que haya estado en contacto con ellos, que presentan riesgos carcinogénicos, mutagénicos y teratogénicos. Tales características permiten clasificarlos como peligrosos, siéndoles también de aplicación lo dispuesto en el citado Real Decreto 833/1988.

GRUPO VII: Residuos radiactivos.

Los residuos contaminados por sustancias radiactivas, cuya eliminación es competencia exclusiva de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA), de acuerdo con el Real Decreto 1.522/1984, de 4 de julio.

3.—Residuos admisibles en el sistema objeto de evaluación. Condiciones segregación, envasado y etiquetado.

3.1.—Residuos admisibles.

Cualquier operación aplicada a los residuos producidos en las actividades sanitarias debe tener presente los criterios de responsabilidad, rapidez, segregación, asepsia, inocuidad, seguridad y economía. La aplicación de estos criterios a los procesos y operaciones que integran el sistema objeto de evaluación obliga a definir como residuos admisibles por el mismo los comprendidos en los siguientes grupos:

GRUPO III: Residuos sanitarios específicos o de riesgo.

GRUPO VI: Residuos citostáticos.

A los residuos de este grupo, SISSA sólo podrá aplicar operaciones de recogida en centros productores, transporte, almacenamiento temporal y expedición a gestor final de los mismos.

3.2.—Segregación.

La recogida, así como las restantes fases de la gestión de los residuos sanitarios deberá responder a criterios ya indicados de asepsia, inocuidad, seguridad y economía.

La acumulación de los residuos sanitarios en los envases señalados para ello deberá realizarse lo antes posible, especialmente en el supuesto de los residuos cortantes o punzantes, cuya acumulación deber ser inmediata.

Los residuos del Grupo III también deberán acumularse separadamente de todos los demás residuos producidos en recipientes exclusivos para los residuos correspondientes a ese grupo.

Los residuos citostáticos también deberán acumularse separadamente de todos los demás residuos producidos en recipientes exclusivos para tales residuos.

3.3.—Envasado y etiquetado.

Los residuos incluidos en el Grupo III, se depositarán en envases que deberán cumplir las siguientes condiciones:

—Ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.

—Con consistencia adecuada a la carga estática. Si se utilizan bolsas de plástico serán de galga mínima 200 (50 micras de espesor).

—No generarán emisiones contaminantes por combustión.

—Capacidad no superior a 70 litros.

—Color verde.

Para la acumulación de los residuos de grupo III deberá utilizarse uno de los siguientes tipos de envases:

a) Envases rígidos o semirrígidos, con respecto a los cuales deberá acreditarse el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

—Libre sustentación.

—Construidos en materiales rígidos o semirrígidos.

—Ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.

—Con resistencia adecuada a la carga estática.

—Resistencia a la perforación interna o externa.

—Provistos de cierre hermético, en su caso.

—No generarán emisiones contaminantes por combustión.

—Señalizados con el pictograma de BIORIESGO y el texto asociado, tal y como figura en el anexo 2.

—Capacidad no superior a 60 litros.

b) Envases no rígidos que deberán cumplir las siguientes especificaciones:

—Ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.

—Con consistencia adecuada a la carga estática. Si se trata de bolsas de plástico, se utilizará doble bolsa de galga mínima 400 (100 micras de espesor).

—Resistencia a la perforación interna o externa.

—Provistos de cierre hermético, en su caso.

—No generarán emisiones contaminantes por combustión.

—Señalizados con el pictograma de BIORIESGO y el texto asociado, tal y como figura en el anexo 2.

—Capacidad no superior a 80 litros.

—Color amarillo.

Todos los residuos específicos del Grupo III punzantes o cortantes, procedentes de su utilización en la actividad sanitaria con independencia de su origen, deben acumularse en envases que cumplan las siguientes especificaciones.

—Libre sustentación.

—Construidos en materiales rígidos o semirrígidos.

—Ser opacos, impermeables y resistentes a la humedad.

—Con consistencia adecuada a la carga estática.

—Imperforables.

—Provistos de cierre hermético, en su caso.

—No generarán emisiones contaminantes por combustión.

—Señalizados con el pictograma de BIORIESGO y el texto asociado, tal y como figura en el anexo 2.

Los residuos citotóxicos deberán acumularse en los envases de tipo a), antes especificados. Aunque en este caso el pictograma que los señale deber ser el CITOTÓXICO y su texto asociado, tal y como figuran en el anexo 2.

Los residuos citotóxicos punzantes o cortantes deberán acumularse inmediatamente después de su producción en envases rígidos que cumplan las especificaciones de los envases del tipo a), sustituyendo el pictograma de BIORIESGO por el de CITOTÓXICO.

Los residuos correspondientes a muestras de sangre, hemoderivados y otros residuos específicos y citotóxicos serán de un solo uso.

Los envases una vez cerrados no se deben abrir de nuevo.

No se podrá depositar en un mismo contenedor residuos de grupos diferentes según la clasificación antes expuesta.

4.—Condiciones y requisitos de las operaciones de gestión en el exterior de los centros sanitarios, que deben ser observadas en el desarrollo de la actividad evaluada.

4.1.—Transporte exterior.

Las operaciones de carga de vehículos de transporte se realizarán en condiciones de seguridad, limpieza y agilidad, disponiendo de los espacios y medios que sean necesarios.

Los residuos de cada uno de los grupos se transportarán de forma separada, igualmente, la entrada de los residuos en instalaciones de gestión exterior a los productores también se realizará de forma separada.

En concreto, para los vehículos destinados al transporte de residuos del Grupo III y citostáticos debe acreditarse:

- La disponibilidad de tarjeta de transporte.
- Documento acreditativo de la inspección técnica de vehículos.
- Homologación del TPC o ADR.
- Homologación del espacio de carga del vehículo, de acuerdo con los requisitos siguientes:
 - El espacio de carga será impermeable al agua, delimitado por superficies lisas, lavables y fácilmente desinfectables y que su estructura y cierre impida el vertido de su contenido. Que disponga, además, de recipientes y utensilios apropiados para la recogida de una pérdida accidental de carga.
 - Dispondrá de cierre de seguridad, de identificación con el pictograma correspondiente a residuos del Grupo III y citostáticos y dotación de ropa de trabajo de recambio, guantes y envases destinados a contener, después de su utilización en caso de una pérdida de carga, las herramientas y ropas empleadas.
 - Los vehículos destinados al transporte de residuos especificados anteriormente que deban hacer recorridos de duración superior a 5 horas deben ser refrigerados de modo que mantengan los residuos a temperaturas no superiores a 4 grados centígrados.
 - El transportista autorizado debe comunicar inmediatamente a la administración ambiental cualquier accidente o circunstancia que motive la pérdida o vertido de residuos del Grupo III y citostáticos, con especificación del lugar, procedencia de los residuos y espacio físico, terrestre o acuático potencialmente contaminados, así como también de los medios de urgencia adoptadas al respecto.
 - No se podrá retener los residuos durante un perio-

do superior a veinticuatro horas desde la recepción en el centro productor hasta la entrega en el eliminador.

La recogida y transporte externo de los residuos del Grupo II, que podrán acumularse con los residuos del Grupo I, deberá efectuarse, como mínimo, con las mismas precauciones que son de aplicación a los residuos municipales.

4.2.—Tratamiento y eliminación.

Fuera de los centros, los residuos del Grupo II se tratarán y eliminarán como residuos asimilables a municipales, aunque como se ha indicado, el transporte y la entrada de los residuos en instalaciones de gestión exterior a los productores se realizarán de forma separada.

Los residuos del Grupo II no podrán destinarse a la valoración, salvo una autorización expresa de la administración ambiental.

La gestión de los residuos del Grupo II habrán de seguir estrictos criterios de inocuidad, asepsia y salubridad para garantizar la total eliminación de los agentes patógenos la protección de la salud y la calidad del medio ambiente.

Los residuos del Grupo III se podrán eliminar como residuos asimilables a municipales, siempre que hayan sido previamente tratados mediante esterilización, por vapor caliente a presión por técnica de autoclave, es decir, mediante la acción desinfectante por proceso fraccionado de vapor al vacío. El proceso deberá presentar las siguientes características técnicas:

- a) Extracción del aire de la cámara de desinfección y del material a desinfectar, por evacuación en varias fases, alternando con introducción de vapor saturado (se realizará como mínimo dos fases: vacío - vapor - vacío).
 - b) Desinfección por vapor saturado y a presión.
 - c) Secado del material desinfectado por evacuación. Extracción final del aire y el vapor.
 - d) Sistema de filtrado biológico en la salida de aire de la cámara de desinfección.
 - e) Nivel de desinfección: Eliminación de todas las formas vegetativas de las bacterias, microbacterias, hongos y esporas de hongos, así como de los virus.
 - f) Envasado: Cualquier envase que contenga residuos específicos debe permitir la entrada y salida de aire y el vapor. En el supuesto que se utilicen bolsas cerradas, la capa impermeable debe romperse en la primera fase de vacío.
- Sólo pueden utilizarse envases cerrados herméticamente si contienen líquidos. La cantidad de líquidos contenida en estos envases debe ser lo suficientemente pequeña para que su totalidad alcance la temperatura de desinfección durante la fase de actuación del vapor.
- g) Carga de autoclave: El llenado de la cámara de carga del autoclave será inferior a los dos tercios de su capacidad total.

h) Control de funcionamiento:

En cada ciclo de desinfección deberán medirse los siguientes tipos de parámetros:

—Presión de vacío alcanzado en cada una de las fases.

—Tiempo de comienzo y final de la fase de desinfección.

Esta información deberá registrarse para cada ciclo de desinfección, junto con la fecha en que se ha realizado.

Con periodicidad se realizará un examen microbiológico, a fin de comprobar que se cumplen las condiciones de desinfección en toda la masa de residuos. Se utilizará *Bacillus stearotherophilus*, u otro modo que se justifique como adecuado para esta prueba.

También se realizarán controles periódicos basados en la introducción en la cámara de desinfección de tests químicos para comprobar que se alcanzan las condiciones de desinfección exigidas.

Deberá disponerse de un programa de mantenimiento preventivo rutinario del autoclave.

Todos los datos obtenidos en tales operaciones de control de funcionamiento, las incidencias durante el mantenimiento y en especial las averías o anomalías de funcionamiento, deben quedar registradas y estar en todo momento para conocimiento de la administración.

Entre la recepción de los residuos y su eliminación efectiva no puede transcurrir un plazo superior a 12 horas, salvo que se mantengan en todo momento refrigerados a una temperatura inferior a 4° C, en cuyo caso se podrá almacenar durante 7 días.

El eliminador debe disponer de un área de almacenamiento a menos de 4° C, con una capacidad útil mínima equivalente a tres veces la capacidad diaria de eliminación de la instalación.

Los residuos del Grupo III que sean cortantes y punzantes, como agujas, hojas de bisturí, estiletes y cualquier material metálico que pueda ser vehículo de transmisión de enfermedades, podrán ser tratados mediante esterilización en el mismo centro, y después ser eliminados como residuos asimilables urbanos.

La eliminación de residuos citostáticos se realizará mediante neutralización química o incineración a una temperatura que pueda garantizar su eliminación.

El eliminación dispondrá de una instalación para la limpieza y desinfección de los contenedores, vehículos y remolques.

Los efluentes líquidos procedentes del tratamiento por desinfección serán recogidos en un depósito y será comprobada la inexistencia de agentes patógenos antes de su vertido al sistema de evacuación y depuración de los demás efluentes de la actividad.

5.- Condiciones técnicas generales de explotación en el sistema de gestión evaluado.

Con carácter general y con independencia del tipo de residuos y de su peligrosidad, cualquier instalación de almacenamiento y/o gestión deberán contemplar las siguientes condiciones técnicas:

5.1.- Accesos.

El recinto de las instalaciones de gestión autorizadas estará cerrado en todo su perímetro, el acceso será restringido y controlado en todo momento. Asimismo, se dispondrá de los dispositivos necesarios para cuantificar los residuos producidos y almacenados.

5.2.- Carga y descarga.

a) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de *áreas diferenciadas* de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (explosión, incendio, emisión de gases tóxicos, susceptibilidad de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.).

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada en *suelos estancos* con las *pendientes* necesarias y sistemas de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arquetas de recogida independientes, sin pasar en su recorrido por debajo de los vehículos o aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga estará debidamente *cubierta* con el fin de evitar la introducción en esa zona de las prescripciones atmosféricas y la difusión al medio de sustancias contaminantes.

d) Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las *condiciones de seguridad* exigidas, en su caso, para la manipulación de mercancías peligrosas.

5.3.- Almacenamiento en envases, depósitos o contenedores móviles.

a) Las zonas de almacenamiento en depósitos, recipientes o envases móviles dispondrán de *áreas diferenciadas* de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que supongan un aumento en el riesgo de accidente.

b) Igualmente, cada una de estas áreas diferenciadas dispondrá de *suelos estancos* con las dependencias y, en su caso, cubetos de retención a fin de evitar el vertido de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

c) No podrá disponerse ningún envase o depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.

d) Estas zonas estarán debidamente cubiertas y cerradas con el fin de evitar la introducción en esta zona de las precipitaciones atmosféricas y la difusión al medio de sustancias contaminantes.

e) Las distancias de seguridad y medidas de protec-

ción deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas que le sea de aplicación a cada tipo de residuos.

5.4.- Sistemas de evacuación de aguas y de recogida de derrames:

Las instalaciones estarán dotadas de un sistema de drenaje separativo dividido, en su caso, en:

a) Red de aguas con características análogas a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas en un depósito, procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final.

Caso de ser necesario su envío hacia una instalación de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

c) Recogida de derrames: Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos con los medios adecuados de los cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

Los respectivos sistemas estarán dotados de colectores, arquetas, etc., debidamente dimensionados, y en el caso del de aguas susceptibles de estar contaminadas y el de recogida de derrames, serán suficientes para recoger y almacenar los residuos origen de la contaminación, los cuales si no son aptos para su gestión con los medios disponibles normalmente en las propias instalaciones, deberán ser entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

5.5.- Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (paramentos, tuberías, accesorios, etc.).

a) Los elementos y medios necesarios para el manejo de los residuos, en especial los paramentos y las conducciones, serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo.

b) Las conducciones que presenten riesgos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas o irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionadas dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

c) La tuberías subterráneas se protegerán contra la corrosión por las características del terreno mediante una capa de imprimación antioxidante y revestimiento por cintas aislantes de polietileno autoadhesivas, o método de aislamiento similar, que aseguren un espesor de 2 mm. y una rigidez dieléctrica suficiente con respecto al terreno.

d) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con revestimientos protectores con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.

e) En general las conducciones, arquetas, depósitos, paramentos, soleras y cualquier otro elemento que pudiere estar en contacto con residuos estará revestido convenientemente para asegurar su estanqueidad y estabilidad y resistencia física y química.

Las áreas al aire libre que puedan gotear o derramar productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, áreas de carga y descarga, etc.), deberán ser impermeabilizadas y los líquidos recogidos en un canal estanco para su recogida y tratamiento posterior.

5.6.- Los efluentes líquidos generados y, en su caso, destinados a su vertido a colector deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el órgano competente y se someterá a los controles indicados en los apartados correspondientes.

5.7.- Los residuos de carácter no peligroso y también los inertes que se pudieren producir en la actividad autorizada se almacenarán en zona cubierta dotada de paramentos y suelos estancos y sistemas de recogida de eventuales lixiviados como paso previo a su envío hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso, acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

5.8.- Prevención de la contaminación del suelo frente a posibles fugas en depósitos fijos de almacenamiento de combustibles o de sustancias (materiales, residuos, etc.) químicas de carácter peligroso en general.

5.8.1.- Depósitos fijos aéreos.

Los depósitos de almacenamiento de combustibles preferentemente serán aéreos. Sin embargo, los destinados a contener otro tipo de sustancias químicas de carácter peligroso deberán ser siempre aéreos.

En cualquier caso, este tipo de depósitos cumplirán las siguientes condiciones:

a) Los depósitos de almacenamiento fijos estarán debidamente *identificados y diferenciados* para cada uno de los tipos genéricos de combustibles o sustancias quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos de sustancias incompatibles entre sí.

b) Los *fondos* de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. Se instalará un sistema de protección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir por dichos fondos.

Cada tanque irá provisto de un *venteo* a la atmósfera, así como un *aliviadero* en su parte superior y una válvula de vaciado a fondo.

Estos depósitos de almacenamiento deberán disponer de los pertinentes sistemas de *seguridad, señalización y control*. También estarán dotados de válvula de *sobrellenado* que permita el cierre a una altura de nivel de llenado que evite, con suficiente garantía, derrames por dicho fenómeno.

c) Las áreas de almacenamiento dispondrán de *suelos* estancos con las *pendientes* necesarias y *cubetos* de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes *arquetas* de recogida sin conexión directa a la red de desagüe alguna.

La evacuación de las aguas procedentes de las precipitaciones atmosféricas recogidas en los cubetos y, en su caso, los *residuos producidos tras un derrame* serán recogidos de dichos cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

d) Los depósitos se dispondrán en *cubetos independientes* para evitar que cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

e) Las *distancias de seguridad y medidas de protección* deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo.

5.8.2.- Depósitos fijos enterrados.

Caso de ser irremediable el empleo de depósitos enterrados para almacenamiento de combustibles, de modo específico también se deberá cumplir las condiciones adicionales que a continuación se expresan:

a) La actividad dispondrá de los medios necesarios para el control y detección temprana de fugas en depósitos y tuberías enterrados.

De tal modo, con carácter general, se debe disponer de un sistema de control y detección temprana de fugas, basado en la existencia de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con hidrocarburos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etcétera). Para ello, entre otros elementos del sistema, se dispondrá de depósitos con doble pared, alojamiento de las tuberías de conducción en otras, también estancas, de mayor diámetro, o medidas de análoga eficacia. El empleo de hormigón únicamente, no se considera como válido para este fin.

b) Diseño de medidas de vigilancia y control:

En el proyecto de ejecución, y en función del riesgo de contaminación evaluado según los datos obtenidos en

el apartado siguiente se definirán las medidas de vigilancia y control periódico de la posible afección al medio.

El diseño del sistema estará fundamentado principalmente en la distribución de un conjunto de registros en el subsuelo, cuyo número y características vendrán determinadas por la localización y el tipo de dicho riesgo evaluado. (Posible contaminación de suelos, aguas, riesgos de accidentes, etcétera.)

En los casos que se precise, los registros consistirán básicamente en perforaciones de pequeño diámetro en el subsuelo, en las que se alojarán conducciones dotadas de áreas permeables a las profundidades que se necesite para cumplir con las funciones de vigilancia y control. Los materiales empleados deben ser resistentes y estables para las condiciones físicas y químicas que deben soportar.

El diseño de los registros debe ser compatible con el empleo de instrumentos de medida de la contaminación por hidrocarburos, principalmente, en fases líquida y/o gaseosa.

c) Estimación de los riesgos de contaminación, basada en la evaluación detallada, entre otros, los siguientes factores:

—Características de la obra civil y de las instalaciones, conducciones, sistema de carga y suministro, instalaciones eléctricas y mecánicas, etcétera, relacionadas con el almacenamiento.

—Usos y aprovechamientos anteriores del terreno.

—Infraestructuras, existentes y futuras, afectables (tuberías, redes de saneamiento, red eléctrica, etcétera) por su proximidad a la ES.

—Existencia de espacios tales como túneles, sótanos, etcétera.

—Geología y litología (naturaleza del terreno, discontinuidades, fracturación, etcétera).

—Hidrología e Hidrogeología: Sistemas de drenaje superficial y profundo existente, características hídricas del suelo, acuíferos, profundidad del acuífero, direcciones de flujo, aprovechamientos, permeabilidad y transmisividad del acuífero, vulnerabilidad, etcétera.

—Factores y mecanismos de difusión de gases y vapores en el suelo.

—Riesgos naturales: inundaciones, hundimientos, etcétera.

5.9.—Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en el proyecto técnico y de explotación en los que se basa la construcción de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

5.10.—Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ", que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución, evaporación, etcétera, y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos. También se prohíbe expresamente cualquier operación que suponga la apertura de cualquier envase o contenedor que haya sido cerrado por sus respectivos productores. Dichos envases permanecerán íntegros hasta su entrega en los centros gestores.

6.—Obligaciones derivadas de la condición de gestor.

El gestor de residuos sanitarios deberá cumplir las siguientes prescripciones:

a) No aceptar residuos que hayan sido segregados, envasados o etiquetados de modo incorrecto.

b) Elaborar y aplicar un programa de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de averías, accidentes u otras consecuencias.

c) Elaborará y aplicará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, que garantice que la gestión de los efluentes líquidos, emisiones a la atmósfera y residuos, con independencia de su peligrosidad, cumple con la normativa vigente.

d) Garantizar en todo momento la información y formación del personal operativo sobre los riesgos asociados a los residuos y las medidas que debe adoptar para prevenirlos.

e) El ejercicio de actividades de gestión de residuos sanitarios deberá contar con la necesaria autorización administrativa, obtenida conforme al Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de 1988, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

f) En su caso, el transportista deberá convenir, por contrato con el productor, la instalación autorizada de destino de los residuos sanitarios de los Grupos III y VI, para su eliminación. Este contrato debe llevar adjunto el documento de aceptación por parte del gestor de los residuos a eliminar.

g) Todo transporte de residuos de los Grupos III y VI debe ir acompañado del preceptivo documento de control y seguimiento.

h) El gestor deberá formalizar una memoria anual de actividades.

i) El gestor sólo aceptará los residuos clasificados como admisibles para su sistema de gestión, producidos en actividades que ostenten la condición de productor au-

torizado, especial atención merecerán los residuos comprendidos en los Grupos III y VI.

7.—Contros y seguimiento.

Los residuos regulados por el Real Decreto 833/1988, incluyendo los comprendidos en los Grupos III y VI, quedarán sometidos a un régimen de control y seguimiento, basado en los procedimientos siguientes:

7.1.—Admisión de residuos:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Artículo 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Artículo 34 de R.D. 833/1988)

Notificación de traslado. (Artículo 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Artículo 36 de R.D. 833/1988).

b) Inspección visual de los residuos a la entrega, comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficientes representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la Administración Ambiental de dicha circunstancia.

7.2.—Expedición de residuos.

a) Con carácter previo a la expedición de residuos almacenados o producidos en las instalaciones autorizadas hacia una entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación final, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

b) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Artículo 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Artículo 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Artículo 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Artículo 36 de R.D. 833/1988).

c) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta de la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, la entidad remitente conservará un ejemplar de dicho documento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, la entidad remitente notificará a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental dicha circunstancia.

8. Registro de control.

a) La actividad estará obligada a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga la entidad gestora en los términos establecidos en el R.D. 833/1988.

b) Todos los envíos de aguas susceptibles de estar contaminadas a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos e inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

c) En el plazo de seis meses, se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, homologable con los definidos en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos. También se implantará un Sistema de Gestión Ambiental y se realizarán Auditorias del mismo. Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en Declaración de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual. Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

d) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etcétera, que sean consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en lugar determinado y a libre disposición de la Administración, en un local independiente ubicado en el recinto de las instalaciones objeto de autorización.

e) En especial, para los residuos cuyo destino final sea el vertido, se debe acreditar documentalmente que los vertederos utilizados están autorizados y cumplen los criterios y procedimientos técnicos establecidos en la Pro-

puesta modificada de Directiva del Consejo COM (93) 275 final, relativa al vertido de residuos.

f) En todo caso, mensualmente la empresa presentará ante esta Administración los documentos de control y seguimiento correspondientes a la Comunidad Autónoma de Murcia.

9.—Situaciones de emergencia, seguro y fianza.

—Los gestores, en las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

—Las empresas gestoras deben constituir el preceptivo seguro de responsabilidad civil (artículo 6, R.D. 833/1988) que así como prestar la preceptiva fianza (artículo 27, R.D. 833/1988) para el desarrollo de su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Anexo I

Enfermedades infecciosas transmisibles por agentes patógenos contenidos en los residuos sanitarios infecciosos (Grupo III).

Cólera.
Fiebre hemorrágica causada por virus.
Brucelosis.
Difteria.
Meningitis, encefalitis.
Fiebre Q.
Muermo.
Tuberculosis activa.
Hepatitis vírica.
Tulaemia.
Tifus abdominal.
Lepra.
Ántrax.
Fiebre paratifoidea A, B y C.
Peste.
Poliomielitis.
Disentería bacteriana.
Rabia.
SIDA.

Anexo 2

Pictogramas.